



No. Radicado: 08SE2023726600100007256  
Fecha: 2023-12-05 01:50:11 pm  
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
Destinatario: CELAR LTDA  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SE2023726600100007256

Pereira, Risaralda Colombia 5 de diciembre 2023

Señor  
**JUAN CARLOS GIRALDO LOPEZ**  
Representante Legal  
**CELAR LTDA**  
Calle 44 No 10 - 10 Maraya  
Pereira Risaralda



**ASUNTO: Notificar aviso auto 01658 del 20 de septiembre 2023 se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos.**  
**RAD.: 11EE2023726600100003695**  
**QUERELLADA: CELAR LTDA**

Respetado Señor: **GIRALDO**

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a), **JUAN CARLOS GIRALDO LOPEZ** Representante Legal **CELAR LTDA**, del auto 01658 del 20 de septiembre 2023, Por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, Proferido por la INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL MIGUEL ANTONIO PATIÑO.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en tres (3) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 6 al 13 de diciembre 2023, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

**MARIA PATRICIA GALEANO CASTAÑO**  
Auxiliar Administrativa

**Elaboró:**  
Ma. Patricia Galeano Castaño  
Auxiliar Administrativa  
Grupo PIVC RC-C

**Revisó:**  
Ma. Patricia Galeano Castaño  
Auxiliar Administrativa  
Grupo PIVC RC-C

**Aprobó**  
Ma. Patricia Galeano Castaño  
Auxiliar Administrativa  
Grupo PIVC RC-C





ID 15131486

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 11EE2023726600100003695

Querrelado: CELAR LTDA

**AUTO No. 01658**

**"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Celar LTDA".**

(Pereira 20 de septiembre de 2023)

**EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a CELAR LTDA identificada con Nit: 800.169.799, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Mediante radicado interno número 11EE2023726600100003695 del 21 de julio de 2023, se recibe en la Dirección Territorial Risaralda, solicitud de un anónimo de investigación contra la empresa CELAR LTDA identificada con Nit: 800.169.799 por la presunta violación a las normas laborales relacionadas con no pago de las horas extras (Folios 1 a 22).

Con Auto No. 1242 del 25 de julio de 2023, el suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, fue asignado para para el conocimiento de la presente actuación administrativa (folio 23).

A través de Auto No 1244 del 25 de julio de 2023, se inició averiguación preliminar en contra de la empresa CELAR LTDA identificada con Nit: 800.169.799 por presuntas violaciones a las normatividad laboral relacionadas con no pago de las horas extras (folios 24 y 25).



Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Celar LTDA"

Por oficio 08SE2023726600100004453 del 31 de julio de 2023, se informó al señor Juan Carlos Giraldo, Lopez, representante legal de la referida empresa del inicio de la Averiguación Preliminar con auto No. 1244 del 25 de julio de 2023 quien lo recibió por 472 el 2 de agosto de 2023 y al señor Juan Alberto Ospina Sanchez con oficio 08SE2023726600100004454 del 31 de julio de 2023 quien lo recibió por 472 el 1 de agosto de 2023 (folios 26 a 31).

El 9 de agosto de 2023 con radicado interno 11EE2023726600100004012 se recibió en este despacho pruebas adicionales de parte del quejoso (folios 32 a 47).

El 10 de agosto de 2023 con radicado interno 11EE2023726600100004043 se recibió en este despacho escrito suscrito por el investigado, en respuesta al Auto No 1244 del 25 de julio de 2023, mediante el cual remite los siguientes documentos (folios 48, 49, 1USB):

1. Copia certificada de existencia y representación legal y Rut.
2. Copia de nóminas y desprendibles de pago de los meses desde abril hasta julio de 2023.
3. Copia de certificación de pago cada uno de los trabajadores de la Seguridad social integral desde abril hasta julio de 2023.
4. Cuadros de turnos de las jornadas de trabajo
5. Constancia entrega de dotación mes de diciembre de 2022

El 14 de agosto de 2023 este Despacho practica inspección especial a las instalaciones de la empresa investigada, siendo atendido por Liliana Maritza Montoya Bautista, Gerente Regional, se levantó acta y se requirió la presentación documentos relacionados con el pago de la seguridad social integral de los meses desde abril hasta julio de 2023 ya que no fueron presentados en la planilla integral asistida; plazo de entrega hasta el 18 de agosto de 2023 (folio 50).

El 25 de agosto de 2023 con radicado interno 11EE2023726600100004298 se recibió en este despacho escrito suscrito por el investigado, en respuesta a visita administrativa especial realizada a la empresa el 14 de agosto de 2023, mediante el cual remite los siguientes documentos (folios 52 a 55):

1. Copia pago seguridad social integral desde abril hasta julio de 2023.

El 28 de agosto de 2023 se comunica la existencia de mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio contra la empresa CELAR LTDA identificada con Nit: 800.169.799 por medio de auto No. 01432 el cual se remite a la empresa en la sede de Pereira, por medio de oficio con radicado 08SE2023726600100005193 del 29 de agosto de 2023, recibido en la empresa por 472 el 1 de septiembre de 2023 (Folios 56 a 60).

### **3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS**

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es CELAR LTDA identificada con Nit: 800.169.799, representada legalmente por Juan Carlos Giraldo Lopez identificado con cedula de ciudadanía numero 10.254.465 y/o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 127 B No. 46 31 Teléfono: 8810423 en la ciudad de Bogota DC, con dirección para notificación judicial: Calle 53 A No. 23 40 Teléfono: 8918493 en la ciudad de Manizales Caldas y en la Calle 44 No. 10-10 Maraya , Teléfono: 6063367484 en la ciudad de Pereira Risaralda, correo electrónico: [líder.contabilidad@gsc.com.co](mailto:líder.contabilidad@gsc.com.co); [jefe.contabilidad@gsc.com.co](mailto:jefe.contabilidad@gsc.com.co)

### **4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta



Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Celar LTDA"

coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo o laborales y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Por lo anterior el despacho entrará entonces a analizar las posibles normas violadas en cuanto al no pago de las horas extras el cual es el motivo inicial de la querrela:

Teniendo en cuenta que la empleadora labora horas extras, como se observa en el acervo probatorio (USB) y a pesar de tener el permiso del Ministerio del Trabajo para laborarlas, presuntamente se encuentra contrariando lo establecido en el artículo 162 numeral 2 del Código sustantivo del Trabajo el cual establece:

**"Artículo 134. Periodos de Pago.**

1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes.
2. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el del recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del período en que se han causado, o a más tardar con el salario del período siguiente."

**"Artículo 162. Excepciones en determinadas actividades.**

...

2. Modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder lo límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. **En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobreremuneración correspondiente.**

*El empleador está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro." (Subrayado y resaltado fuera de texto).*

En los documentos aportados, la investigada presenta en los cuadros de nóminas la relación de trabajo suplementario con la respectiva autorización del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras y el pago de las mismas a los trabajadores, pero con la novedad de que se observa en el acervo probatorio el incremento de esas horas extras por encima del límite permitido por el Ministerio del Trabajo, es decir por encima 12 horas semanales, como sucede con los siguientes trabajadores, tomados al azar de la programación semanal de horas de trabajo de los meses desde abril hasta julio de 2023:

TRABAJADOR	IDENTIFICACION	MES	SEMANA	No DE HORAS LABORADAS
MARIEYI LARGO UCHIMA	1005048125	ABRIL	Lunes 3 de abril hasta domingo 9 de abril	72 HORAS
MARIEYI LARGO UCHIMA	1005048125	ABRIL	Lunes 24 de abril hasta domingo 30 de abril	72 HORAS



Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Celar LTDA"

JEFERSON DIAZ OSORIO	1007577676	ABRIL	Lunes 3 de abril hasta domingo 9 de abril	72 HORAS
JUAN CAMILO ASPRILLA ASPRILLA	107719844	ABRIL	Lunes 10 de abril hasta domingo 16 de abril	72 HORAS
ALBERT JAVIER CASTAÑO GUTIERREZ	94154699	ABRIL	Lunes 3 de abril hasta domingo 9 de abril	72 HORAS
LUIS FERNANDO QUINTANA MAFLA		ABRIL	Lunes 24 de abril hasta domingo 30 de abril	72 HORAS
FERNANDO DE JESUS GALVIS AGUDELO	10023191	MAYO	Lunes 15 de mayo hasta domingo 21 de mayo	72 HORAS
SERGIO DUVA SOTO RAMOS	1006420021	MAYO	Lunes 15 de mayo hasta domingo 21 de mayo	72 HORAS
LUIS FERNANDO TORRES MELENDEZ	1007697676	MAYO	Lunes 22 de mayo hasta domingo 28 de mayo	72 HORAS
FERNANDO DE JESUS GALVIS AGUDELO	10023191	JUNIO	Lunes 19 de junio hasta domingo 25 de junio	72 HORAS
ALBEIRO DE JESUS BALLESTEROS ARANGO	10112307	JUNIO	Lunes 5 de junio hasta domingo 11 de junio	72 HORAS
JULIAN DAVID RAMIREZ VALENCIA	1059811275	JUNIO	Lunes 5 de junio hasta domingo 11 de junio	72 HORAS
JEFERSON DIAZ OSORIO	1007577676	JULIO	Lunes 17 de julio hasta domingo 23 de julio	72 HORAS
ALBEIRO DE JESUS BALLESTEROS ARANGO	10112307	JULIO	Lunes 3 de julio hasta domingo 9 de julio	72 HORAS

Lo anterior es suficiente para concluir que la empresa investigada se encuentra incurriendo en violación de las normas laborales al estar trabajando en jornada que se encuentra por fuera de los límites permitidos por el gobierno; por tal motivo existe mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio por esta irregularidad.

De lo expuesto, observa el Despacho que el querellado, presuntamente está incurrido en violación de las disposiciones laborales ya referidas.

#### 5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de CELAR LTDA identificada con Nit: 800.169.799, y en consecuencia el despacho formula los siguientes cargos:

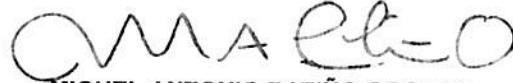
Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Celar LTDA"

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEPTIMO: LÍBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Pereira a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).



**MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: M A Patiño  
Revisó: Lina Marcela V  
Aprobó: M A Patiño

Ruta electrónica: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/2023/INSPECTORES/MIGUEL ANTONIO/SEPTIEMBRE/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS CELAR LTDA.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2023/INSPECTORES/MIGUEL%20ANTONIO/SEPTIEMBRE/2.%20AUTO%20FORMULACION%20DE%20CARGOS%20CELAR%20LTDA.docx)



Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Celar LTDA"

### CARGO PRIMERO

Presunta violación al artículo 162, numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, por exceder el límite máximo autorizado para trabajar horas extra

### 6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

*"El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. ..."*

En mérito de lo anteriormente expuesto, este inspector de trabajo y seguridad social.

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de CELAR LTDA identificada con Nit: 800.169.799, representada legalmente por Juan Carlos Giraldo Lopez identificado con cedula de ciudadanía numero 10.254.465 y/o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 127 B No. 46 31 Teléfono: 8810423 en la ciudad de Bogota DC, con dirección para notificación judicial: Calle 53 A No. 23 40 Teléfono: 8918493 en la ciudad de Manizales Caldas y en la Calle 44 No. 10-10 Maraya , Teléfono: 6063367484 en la ciudad de Pereira Risaralda, correo electrónico: [lider.contabilidad@gsc.com.co](mailto:lider.contabilidad@gsc.com.co); [jefe.contabilidad@gsc.com.co](mailto:jefe.contabilidad@gsc.com.co), de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TENER** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. Copia de nóminas y/o desprendibles de pago de los meses desde agosto y septiembre de 2023 con su correspondiente traslado bancario.
2. Copia de certificación de pago cada uno de los trabajadores de la Seguridad social integral desde agosto y septiembre de 2023.
3. Cuadros de turnos de las jornadas de trabajo

**Nota:** Las pruebas documentales solicitadas deberán ser aportadas en medio magnético memoria USB o físicas en la calle 19 número 9-75 edificio palacio nacional en la ciudad de Pereira Risaralda